



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales ... ..	1.535
Trimestrales ... ..	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

**TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIII

Virenes, 15 de julio de 1988

Núm. 85

## Administración Central

### Ministerio de Justicia

**REAL DECRETO 722/1988**, de 1 de julio por el que se agrupan diversos Juzgados a efectos de ser servidos por un solo Médico forense. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 163, de 8 de julio de 1988).

La experiencia ha puesto de relieve que alguna de las agrupaciones de Juzgados actualmente existentes plantea serios inconvenientes en la práctica a la hora de que el Médico forense que la sirve desarrolle su actividad, fundamentalmente por razón de dificultad de comunicación entre las sedes de los Juzgados agrupados.

De otra parte, los volúmenes de trabajo existentes en distintos Juzgados justifican como apropiada la medida de agrupar dichos Juzgados, de manera que sean servidos por un solo Médico forense.

A su vez, la existencia de vacantes en las plazas de Médicos forenses de diversos Juzgados facilita el realizar las agrupaciones que se justifiquen por razones de interés general, como volumen de trabajo, distancia geográfica y facilidades de comunicación. Realizadas dichas agrupaciones, las nuevas plazas que se convoquen deben suponer el desempeño de tales agrupaciones, y no la adscripción a un Juzgado único, a la vez que se establece un régimen transitorio para el desempeño de las plazas agrupadas, si alguna de ellas se encuentra ocupada por un funcionario de carrera. Todo ello sin perjuicio de que en el futuro se proceda a revisar las agrupaciones, teniendo en cuenta las nuevas vacantes que por traslado u otra causa pudieran producirse en los puestos de trabajo actualmente servidos por funcionarios de carrera.

En su virtud, previo informe del Consejo

General del Poder Judicial, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 1988.

#### DISPONGO:

Artículo único. — A los efectos de ser servidos simultáneamente por un solo Médico forense quedan agrupados los Juzgados de Instrucción y, en su caso, de Vigilancia Penitenciaria que se relacionan:

#### Palencia

Palencia núm. 3 - Palencia núm. 1.

Carrión de los Condes - Cervera de Pisuerga.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — 1. Los puestos de Médico forense en las Agrupaciones a que se refiere el presente Real Decreto, se sacarán a concurso ordinario de provisión cuando estuviesen vacantes todos los que en la actualidad corresponden a los Juzgados agrupados. Para cubrir dichas vacantes tendrán preferencia los Médicos forenses que se encuentren acogidos al régimen de dedicación a tiempo completo.

2. En los supuestos en que uno de los puestos estuviese cubierto por funcionario de carrera, el Médico forense titular del mismo continuará como titular de la Agrupación con el grado de dedicación al que haya optado.

3. En los casos en que todos los puestos de Médico forense estuviesen cubiertos por funcionarios de carrera, la efectividad de la agrupación quedará aplazada hasta que quede un solo titular.

Segunda. — Se faculta al Ministro de Justicia para revisar mediante Orden las Agrupaciones de Juzgados a efectos de ser servidas por un solo Médico forense.

Tercera. — En el plazo de un mes se convocará un concurso general para la provisión de los puestos vacantes de Médicos forenses. En dicho concurso y a los solos efectos de solicitar plazas

en Agrupaciones de Juzgados podrán participar todos los funcionarios que opten por el régimen de jornada a tiempo completo, con independencia de la fecha de su último nombramiento.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan sin efecto las Agrupaciones de Juzgados establecidas en el Real Decreto 2004/1984, de 10 de octubre, por el que se acuerda la agrupación de los Juzgados que se indican al efecto de ser servidos por un solo Médico forense, y derogada dicha disposición.

#### DISPOSICION FINAL

El Ministro de Justicia podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 1 de julio de 1988. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Justicia, Fernando Ledesma Bartret.

3063

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial de Palencia, por resolución de esta misma fecha, ha dispuesto se inicie el procedimiento de contratación directa de diversas obras de Planes Provinciales, al amparo de lo establecido en el artículo 120 del Real Decreto L. 781/86, de 18 de abril.

#### OBRAS A CONTRATAR

—3/86. — Mejora de abastecimiento en San Felices de Castillería: 2.000.000 de pesetas.

- 55/86. — Alumbrado público en San Felices de Castillería: 990.000 ptas.
- 352/86. — Abastecimiento - saneamiento en Santa María de Mave: 8.200.000 pesetas.
- 19/87-AD. — Casa Consistorial primera fase en Antigüedad: 5.062.520 pesetas.
- 56/87. — Urbanización en Aguilar de Campoo: 7.898.746 pesetas.
- 84/87. — Pavimentaciones en Calzada de los Molinos: 4.000.000 de pesetas.
- 45/88. — Saneamiento en Sotobañado: 800.000 pesetas.
- 28/88. — Redes distribución abastecimiento Abia de las Torres: 7.000.000 de pesetas.
- 53/88. — Construcción C. P. de Gama a Villallano: 21.270.000 pesetas. (Clasificación Grupo G, Subgrupo 4 ó 6, categoría D).
- 69/88. — Alumbrado público en Olleiros de Paredes Rubias: 625.000 ptas.
- 79/88. — Alumbrado público en Lantadilla: 11.883.634 pesetas. (Clasificación, Grupo I, Subgrupo 9, categoría C).
- 127/88. — Pavimentaciones en Buenavista de Valdavia: 10.000.000 de pesetas.
- 234/88. — Pavimentaciones en Villamediana: 2.000.000 de pesetas.
- 13/87. — F. C. Centro Polivalente Villanuño de Valdavia: 2.000.000 de pesetas.
- 54/88. — C. P. de Lavid de Ojeda por Quintanatejo y Dehesa de Montejo a la CC-627, segunda fase, 10.000.000 de pesetas.
- 55/88. — C. P. Villarmienzo a C. L. Osorno a Saldaña: 11.500.000 ptas. (Clasificación Grupo G, Subgrupo 4 ó 6, Categoría C)
- 58/88. — C. P. Cervera por Ruesga a Cervera - Velilla: 16.000.000 de ptas. (Clasificación Grupo G, Subgrupo 4 ó 6, Categoría C)
- 59/88. — C. P. enlace N-611 y C. P. Soto de Cerrato: 6.000.000 de pesetas.
- 60/88. — C. P. de Rebanal de las Llantas por San Martín: 3.200.000 pesetas.
- 61/88. — C. P. Barcenilla por Quintanaluengos: 1.200.000 pesetas.
- 62/88. — C. P. Báscones de Valdivia a la C. L. Aguilar a Bur: 350.000 pesetas
- 63/88. — Recogida aguas de C. P. Fontecha a Respenda de la Peña: 1.000.000 de pesetas. (Las obras 59, 60, 61 y 62 todas del Plan 1988, a efectos de contratación forman un solo lote).

#### Condiciones exigidas

- 1.<sup>a</sup> — Solicitud en modelo oficial que se facilita en el Negociado, con el Timbre Provincial.
- 2.<sup>a</sup> — Declaración jurada de no estar incapacitado ni inhabilitado para contratar con esta Diputación, y estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.
- 3.<sup>a</sup> — Justificante del pago del impuesto de Licencia Fiscal, para actividades industriales.
- 4.<sup>a</sup> — Certificación de calificación empresarial.

5.<sup>a</sup> — Fianza provisional del 2 por 100 sobre el presupuesto de contrata.

6.<sup>a</sup> — Las empresas clasificadas como contratistas de obras del Estado, quedan dispensadas de presentar los documentos 3, 4 y 5, siempre que se presente fotocopia de la clasificación en vigor.

7.<sup>a</sup> — Estar al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social.

8.<sup>a</sup> — Las ofertas económicas podrán presentarse hasta las trece horas del día 29 de julio de 1988.

Palencia, 11 de julio de 1988. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3096

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Gerencia Territorial del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria PALENCIA

#### Exposición al público del documento cobratorio de la Contribución Territorial Urbana del año 1988

Por el presente, se hace saber que el Padrón de dicho tributo local, referido al término municipal de Palencia y actual ejercicio de 1988, se halla de manifiesto en la Gerencia Territorial en la provincia de Palencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Delegación de Hacienda (segunda planta), durante el plazo de ocho días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho período de tiempo los propietarios interesados podrán enterarse de sus cuotas y hacer dentro del mismo las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894.

Palencia, 11 de julio de 1988. — El Gerente Territorial, Felipe Rodríguez Curiel.

3065

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### CONSEJERIA DE FOMENTO

#### SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA

#### Notificación

De conformidad con el art. 80, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a Constructora Rioebro, S. A., que el expediente sancionador VP-3/88, incoado por este Servicio Territorial de Fomento, se ha dictado la siguiente:

#### Propuesta de Resolución

Visto el expediente sancionador VP-3/88, seguido contra Constructora Rioebro, S. A., con domicilio social en Avenida Las Piscinas, 18-1.º C. de Guardo, como promotora en régimen de Protección Oficial del inmueble sito en Avenida San Miguel, 20, de Guardo (Palencia), expediente de construcción 34-1-0029/84, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial incoado por orden de proceder

del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Territorial de Fomento.

#### Antecedentes de hecho

I.—Se inician las actuaciones en virtud de denuncia formulada por doña Asunción Díez Vielba, como presidenta de la comunidad de vecinos de la Avenida San Miguel, núm. 20, en Guardo (Palencia), poniendo de manifiesto la existencia de deficiencias constructivas generales.

II.—Verificada la denuncia por los Servicios Técnicos, se emite informe y, en virtud del cual, se requiere a Constructora Rioebro, S. A., para que en el plazo de treinta días, haga cesar la situación infractora que se detalla en el informe, el cual se adjunta al requerimiento y del que tiene notificación el 10-11-87.

III.—Transcurrido el plazo señalado sin efectuar las obras correctoras, se dicta Providencia por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Territorial, decretando la incoación del expediente sancionador contra Constructora Rioebro, S. A., formulándose pliego de cargos, consistente en la no realización de las obras de reparación que figuraban en el requerimiento realizado con fecha 5-11-87, concediéndose un plazo de ocho días hábiles para presentar el pliego de descargos.

IV.—Habiendo sido devueltos por el Servicio de Correos el 26-5-88, con indicación de "ausente en horas de reparto", escritos de notificación de incoación del expediente sancionador y pliego de cargos; con fecha 10 de junio de 1988 se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de conformidad con el art. 80, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificación de Providencia de incoación de expediente sancionador contra Constructora Rioebro, S. A., y pliego de cargos, concediéndole un plazo de ocho días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, para presentar el pliego de descargos, que no efectúa.

V.—En el presente expediente se han observado las normas procedimentales de aplicación.

#### Fundamentos de derecho

I.—Que los hechos considerados como probados, constituyen una infracción al art. 153, c/6, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial considerada como muy grave, siendo responsable en concepto de autor, la Constructora Rioebro, S. A.

II.—El Servicio Territorial de Fomento de Palencia, es competente para conocer de los expedientes que se formulan en contravención del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y, en consecuencia, para la imposición de sanciones que de las mismas se deriven a tenor del Decreto 10/84, de 9 de febrero de la Junta de Castilla y León, en relación con el Real Decreto 972/84, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad y vivienda.

Procede proponer a V. I. la imposición a Constructora Rioebro, S. A., de una multa de doscientas cincuenta mil pesetas y la obligación de realizar las

obras ordenadas en un plazo de treinta días.

No obstante, V. I. resolverá.  
Palencia, 24 de junio de 1988. — El Instructor.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Territorial de Fomento. — Palencia.

Diligencia. — Vista la propuesta de Resolución que antecede del expediente sancionador VP-3/88, tomo nota de su contenido y dispongo su notificación a las partes afectadas por el procedimiento legalmente establecido.

Palencia, 24 de junio de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Antonio J. Alonso Burgos.

Y para que sirva de notificación en forma a Constructora Rioebro, S. A., expido el presente en Palencia, a once de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Jefe del Servicio Territorial, Antonio José Alonso Burgos.

3090

## Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS  
HIDRÁULICAS

### Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Amalio y don José María de Juana Sardón y don Maurilio Merino Pérez, calle Juan Vigón, 3, Madrid, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino al riego de 20 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Torquemada, o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I - 9365-PA).

Valladolid, 10 de junio de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Bómez Herrero.

2781

### Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, con domicilio en Velilla del Río Carrión, solicita autorización para plantación de árboles, en zona de domi-

nio público, próximos al río-arroyo Carrión, en término municipal de Velilla del Río Carrión.

#### Información pública

La autorización solicitada comprende la plantación de 60 árboles, situados en zona de dominio público, próximo al río Carrión, al sitio Paseo de la Arboleda, especie Alisos, Abetos y Sauces, en término municipal de Velilla del Río Carrión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 y 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 1 de julio de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3050

### Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Doña Matilde de Prado Maestro, con domicilio en Villamuriel de Cerrato (Palencia), solicita autorización para plantación de árboles, en zona de dominio público, próximos al río-arroyo Carrión, en término municipal de Villamuriel de Cerrato.

#### Información pública

La autorización solicitada comprende la plantación de 1.432 árboles, situados en zona de dominio público, próximos al río Carrión, al sitio de la hoja n.ª 3, número 6, especie euroamericano, en una superficie de 3 Has., 58 as., en término municipal de Villamuriel de Cerrato.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 y 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 22 de junio de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2871

### Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Jesús Alonso del Campo, con domicilio en Loma de Castrejón (Palencia), solicita autorización de obras de cerramiento en zona de policía, en el cauce del río Boedo, en término de Loma de Castrejón (Palencia).

#### Información pública

La autorización solicitada comprende el cerramiento con fábrica de bloque de hormigón en la margen del río Boedo en la localidad de Loma de Castrejón (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 20 de junio de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2784

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 426/15/87

#### "Minas de Hulla y Antracita"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de "Minas de Hulla y Antracita", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 21 de junio de 1988, a los efectos de registro y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, suscrito, de una parte, por la Asociación de Empresarios Productores de Carbón de Palencia, y de otra, por la Central Sindical Comisiones Obreras, el día 20 de junio del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 14 de marzo de 1980) y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Di-

rección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA MINERÍA DE ANTRACITA Y HULLA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA, PARA LOS AÑOS 1988 Y 1989

CAPITULO I

Objeto y extensión

Art. 1.º — *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el territorio de la provincia de Palencia, cualquiera que fuera el domicilio de la empresa.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* — El presente Convenio Colectivo obliga a todas las Empresas de Hulla y Antracitas de Palencia que no dispongan de convenio propio de empresa.

Art. 3.º — *Ambito personal.* — El presente Convenio será de aplicación a todo el personal trabajador al servicio de las empresas afectadas por este Convenio conforme a los artículos anteriores.

Art. 4.º — *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1988 y concluirá el 31 de diciembre de 1989.

De no ser denunciado el mismo con dos meses de antelación a la fecha de su caducidad, por cualquiera de las partes, se entenderá prorrogado por la tácita reconducción y por el plazo de un año.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 5.º — *Incremento de Convenio.* El incremento del presente Convenio será, para el primer año de vigencia, del 5,4% proporcional a todos los conceptos.

Para el segundo año de vigencia, es decir de 1-1-89 a 31-12-89, el incremento será el 134 del I.P.C. previsto por el Gobierno para 1989. En el caso de que el I.P.C. real varíe respecto de la previsión anterior, se revisará en el 134% de la diferencia desde 1-1-89 a 31-12-89.

Art. 6.º — *Personal solicitico de primer grado.* El personal solicitico de primer grado percibirá una prestación de 200 pesetas por día efectivo de trabajo para el primer año de vigencia, aumentándose dicha cantidad para el segundo año en lo que resulte de aplicar el incremento establecido para este período en el artículo 5.º.

Art. 7.º — *Salario unificado.* — El nuevo salario unificado para el primer año de vigencia será el que figura en el anexo a este Convenio.

Para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar el 134% establecido para este período en el Artículo 5.º.

Art. 8.º — *Prima de asiduidad.* — La prima de asiduidad hasta 31-12-88 queda fijada en 237 pesetas por día efectivo de trabajo, que se percibirá en cómputo mensual por aquellos trabajadores íntegramente, que no hayan faltado al trabajo injustificadamente ningún día. Se entienden como justificadas las ausencias legales, las motivadas por I.L.T. derivadas de accidente de trabajo y enfermedad común, durante dos procesos anuales en lo que respecta a las faltas que tienen su origen en enfermedad común.

Las faltas al trabajo determinadas por el tercer proceso de baja anual derivadas por enfermedad común, se considerarán como injustificadas, penalizándose, al igual que las injustificadas de carácter general, del modo como se expresa a continuación:

—Una falta injustificada al mes determinará una penalización económica del 30% del importe mensual de la presente prima.

—Dos faltas injustificadas mensuales dará lugar a una penalización del 60% del importe mensual de la prima.

—Tres faltas injustificadas durante el mismo mes determinarán una penalización del 100% de la indicada prima o, lo que es lo mismo, su pérdida total.

Las empresas que vinieran abonando esta prima como concepto retributivo distinto, lo seguirán haciendo.

Art. 9.º — *Nocturnidad.* — Por el concepto de nocturnidad y hasta el 31-12-88, se abonará una percepción económica de 221 pesetas por día efectivo de trabajo, respetándose otras condiciones más favorables.

Art. 10.º — *Antigüedad.* — Este concepto, y hasta el 31-12-88, será retribuido a razón de 56 pesetas por quincenio y día para todas las categorías.

Art. 11.º — *Exceso de rendimiento.* — Por este concepto, y hasta el 31-12-88, se abonará a razón de 94 pesetas por jornal para todo el personal, tanto en interior como exterior, y para el exceso máximo que contempla la Ordenanza Laboral del Sector.

Art. 12.º — *Desgaste de herramienta.* — El trabajador que no tenga concedida herramienta adecuada por su respectiva empresa, percibirá por concepto de desgaste de herramienta la cantidad de 28 pesetas por día efectivo de trabajo.

Art. 13.º — *Destajos.* — Los destajos experimentarán un incremento para el primer año de vigencia del 5,4%.

Art. 14.º — *Incremento para 1989.* — El incremento salarial para 1989, es decir, para el segundo año de vigencia de este Convenio, y por lo que se refiere a los artículos 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º y 25.º, así como el salario unificado de cada empresa, será el que resulte de aplicar el incremento convenido para el segundo año en el Artículo 5.º de este Convenio.

Ar. 15.º — *Pagas extraordinarias.* — Para la vigencia del presente Convenio las pagas extraordinarias quedarán fijadas en las siguientes cuantías y períodos:

	1988	1989
1.º de mayo ... ..	15.600	16.700
Julio ... ..	38.400	41.100
Navidad ... ..	38.400	41.100

CAPITULO III

Jornada y horas extraordinarias

Art. 16.º — *Jornada laboral.* — La jornada laboral para la total vigencia del presente Convenio queda establecida de la siguiente manera:

Para el personal de exterior. — Será la que establece la legislación vigente.

Para el personal de interior. — La duración de la jornada será de 7 horas y 10 minutos diarios, como consecuencia de la partición al 50% del tiempo de descanso intermedio, que es de 20 minutos.

Con carácter general, la jornada será de lunes a viernes, sin perjuicio de conservar el sábado su condición de día laborable. En este día, aquellas empresas que por causas tecnológicas, económicas o productivas lo requieran, podrán organizar sus trabajos, destinando a su personal de acuerdo con el Comité de Empresa; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17.º — *Horas extraordinarias.* — Se eliminarán las horas extraordinarias, para crear nuevos puestos de trabajo, con excepción de las que fueran necesarias por fuerza mayor y las estructurales por las causas que se detallan:

—Las realizadas por los trabajadores que al finalizar su jornada deban cumplimentar partes o documentos relativos a su trabajo.

—Las necesarias en reparaciones y revisiones, cuya no realización signifique una merma en la producción o preparación de labor.

—Las realizadas por maquinistas de extracción o tracción.

—Las efectuadas por motivo de averías o comprobación de puesta en marcha de las instalaciones.

—Y las realizadas por conductores en viajes de larga duración que no permitan su sustitución.

CAPITULO IV

Vacaciones y licencias

Art. 18. — *Vacaciones.* — Todos los trabajadores gozarán de 26 días laborales de vacaciones con independencia de los días trabajados durante el año; o su parte proporcional si fuese trabajador de nuevo ingreso.

Se computarán a estos efectos los sábados como días laborales.

Art. 19.º — *Licencias.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por alguno de los motivos siguientes:

A) 15 días naturales en caso de matrimonio, abonándose lo días efectivos de trabajo que estén comprendidos dentro de dicho período al promedio de vacaciones.

B) 2 días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos, abuelos nietos y hermanos de uno u otro cónyuge, y nacimiento de hijos; siendo ampliables a cuatro

días naturales en caso de tener que desplazarse por esta causa fuera de la cuenca minera.

C) 5 días naturales en caso de fallecimiento de los familiares que contempla el apartado anterior.

D) 1 día natural en caso de matrimonio de padres e hijos de uno u otro cónyuge.

E) 1 día natural en caso de traslado del domicilio habitual.

F) 1 día natural en caso de matrimonio de hermanos de uno u otro cónyuge, siendo este día el efectivo del matrimonio.

Las ausencias contempladas en los apartados B), C), D), E) y F), se retribuirán en un 75% del salario real del mes anterior, por los días laborales que comprendan; garantizándose, en todo caso, el 100% del salario unificado.

En los restantes supuestos, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

El disfrute de estas licencias es incompatible con la situación de baja por enfermedad, accidente y vacaciones.

## CAPITULO V

### Organización laboral

Art. 20.º — *Destino del personal.*—

Ningún productor podrá ser trasladado a un puesto de trabajo inferior a su categoría, mientras en la empresa existan otros productores de inferior categoría desempeñando funciones de la categoría del trabajador trasladado.

Si por necesidades de organización del trabajo, por causas necesarias o imprevisibles de la actividad productiva, un trabajador fuera destinado a tareas de categoría inferior a la suya, sólo podrá serlo por un plazo máximo de un mes, comunicándolo con antelación a los representantes de los trabajadores; en este supuesto, se respetará su promedio, siempre que se trate de las categorías enumeradas en el artículo 106 de la Ordenanza Laboral de Sector.

Art. 21.º — *Ascensos.* — El personal que realice trabajos de categoría superior a la suya, deberá ser clasificado en ésta transcurrido el período de prueba siguiente:

a) Personal de vigilancia, en períodos continuos de 60 días, y en discontinuos de 95 días.

b) Resto de personal, en períodos continuos de 40 días, y discontinuos de 55 días.

Tendrán información los Comités de Empresa de todas las promociones de estas categorías. La dirección comunicará al Comité las propuestas que hayan recibido referidas a los niveles o categorías de vigilante o inferiores, por si aquél entendiera que se lesionan intereses a terceros.

Se entenderá que no existe vacante por causa de I.L.T. derivada de enfermedad común, accidente o vacaciones.

Art. 22.º — *Ayudante de picador.*— Es aquel que, además de las funciones de ayudante minero, ayuda a realizar todas y cada una de las labores de arranque para lo que utiliza

madera o piezas metálicas. Ayuda a realizar la entibación de los pozos y chimeneas, posteo de quiebras, conservación de las explotaciones, pasos de fallas y esterilidades —siempre que estas últimas labores puedan hacerse con martillo picador—, tira de madera, primer paleo y demás trabajos propios del oficio de picador.

Art. 23.º — *Destajos.* — El picador que trabaje en arranques superiores a dos metros, se verá asistido en la función del posteo durante la realización de la misma.

Las potencias que no superen los 0,45 metros, no serán trabajadas y se abonarán a promedio.

## CAPITULO VI

### Seguridad e Higiene

Art. 24.º — *Comité de Seguridad e Higiene y Delegado Minero de Seguridad.* — Con remisión expresa al Estatuto del Minero. Real Decreto 3.255/83, de 21 de diciembre, y disposiciones concordantes.

Se le reconocen las mismas garantías que a los miembros del Comité de Empresa, con excepción del crédito mensual de horas retribuidas, que quedan establecidas en la siguiente forma para el Delegado Minero de Seguridad:

Empresas menores de 50 trabajadores: 1988: Diez horas. — 1989: Doce horas.

Empresas menores de 100 trabajadores: 1988: Catorce horas. — 1989: Dieciocho horas.

Empresas menores de 150 trabajadores: 1988: Dieciocho horas. — 1989: Veintidós horas.

Empresas menores de 200 trabajadores: 1988: Veinticinco horas. — 1989: Treinta horas.

Art. 25.º — *Prendas de trabajo.* — Atendiendo a las necesidades de los trabajadores en materia de aseo personal y prendas de trabajo, se abonarán 36 pesetas por día trabajado. Cada trabajador podrá optar por la percepción económica anterior o por la entrega del siguiente material:

—Un buzo o chaquetilla y pantalón por cada 90 días efectivos de trabajo para el personal de arranque; y para el resto del personal un buzo por cada 135 días de trabajo efectivo, que podrá cambiarse por chaquetilla y pantalón.

—Una pastilla de jabón por cada ocho días efectivos de trabajo.

—2 toallas de baño al año.

—2 pares de mudas al año.

—2 pares de botas o chirucas, que se darán a razón de un par de botas cada 120 días de trabajo efectivo.

—1 par de guantes al entregar los viejos.

—1 bolsa de mano cada dos años.

Cuando por accidente casual o fortuito en el trabajo se deteriorase cualquiera de estas prendas o artículos, serán repuestos automáticamente por la empresa.

Los trabajadores de nuevo ingreso recibirán estas prendas el primer día de trabajo, descontándose la parte

proporcional en caso de baja en la empresa.

Una de las competencias que figurará en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo a que se alude en el artículo anterior, será la posible ampliación, con criterios objetivos, de los mínimos aquí establecidos.

Los trabajadores podrán optar por la percepción del presente material o por su equivalente en dinero, en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la firma del presente Convenio.

Art. 26.º — *Otros temas de seguridad.* — Los resultados de los conocimientos médicos efectuados periódicamente serán entregados por escrito a cada trabajador.

—Las empresas dispondrán de un vehículo adecuado para el traslado de los accidentados al centro sanitario.

—Los cuartos de aseo serán acondicionados convenientemente.

—Los reconocimientos médicos de empresa se efectuarán dentro de la jornada laboral.

—En caso de accidente de trabajo, no se tendrá en cuenta la hora de la jornada en que éste se produzca, y se abonará dicho día a salario real.

## CAPITULO VII

### Temas sindicales

Art. 27.º — *Cuota sindical.* — Las empresas afectadas por el presente Convenio descontarán del recibo oficial de pago de salarios el importe de la cuota sindical correspondiente de aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito.

Las empresas darán a los distintos Sindicatos relación de sus afiliados, cuando lo soliciten.

Art. 28.º — *Acción sindical.* — Con remisión expresa a la Ley Orgánica de Libertad Sindical, de 2 de agosto de 1985.

Art. 29.º — *Derecho de reunión.* — Con remisión expresa a la Ley Orgánica de Libertad Sindical, de 2 de agosto de 1985.

Art. 30.º — *Local del Comité de Empresa.* — Las empresas dispondrán de un local adecuado, donde se reunirá el Comité de Empresa.

Art. 31.º — *Comité de Empresa y Delegado de Personal.* — El presente Convenio se remite íntegramente a lo establecido en los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, conforme a la redacción dada por Ley 32/84, de 2 de agosto.

Art. 32.º — *Competencias del Comité de Empresa.* — Respecto a las competencias del Comité de Empresa, el presente Convenio se remite íntegramente a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Art. 33.º — *Capacidad y sigilo profesional.* — El presente Convenio se remite íntegramente al artículo 65 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Art. 34.º — *Garantías.* — Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, o Delegado de la Sección Sindical, podrán acumular el

85% de sus horas sindicales en período trimestral. Las horas acumuladas podrán ser utilizadas por uno o varios componentes del Comité de Empresa, o por el Delegado de la Sección Sindical, si existiere, para realizar labores de representación del conjunto de los trabajadores, dentro o fuera del ámbito de la empresa, previa comunicación a la dirección de la misma.

### CAPITULO VIII

#### Otras disposiciones

Art. 35.º — *Suministro de carbón.* — Durante la vigencia de este Convenio, las empresas que produzcan granza darán opción individualmente a cada trabajador en activo, que tenga derecho a este suministro; a retirar el carbón establecido en la Ordenanza del Sector, o canjearlo por 1.700 kgs. de granza en el año 1988, o 1.750 kgs. de granza en el año 1989.

Este canje se hará durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

Art. 36.º — *Jubilación a los 64 años.* — Los trabajadores que así lo deseen podrán acogerse a la jubilación a la edad de 64 años, comprometiéndose la empresa a la contratación de un nuevo trabajador con el mismo tipo de contrato que el trabajador jubilado.

No obstante lo anterior, la empresa podrá hacer esta sustitución con el trabajador eventual más antiguo de la plantilla, en cuyo caso, y en su sustitución, se realizará una nueva contratación eventual.

Este artículo 36 tendrá la consideración de cláusula obligacional, y por lo tanto, referida exclusivamente a la vigencia del presente Convenio.

Art. 37.º — *Trabajo a turnos.* — La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la dirección de la empresa, la cual, con objeto de que no se trabaje de noche de una manera constante, debe cambiar los turnos, como máximo, cada cuatro semanas, salvo los casos probados de absoluta imposibilidad, debiendo mediar el mismo período entre dos turnos de noche.

Los relevos ordinarios y normas serán rotativos.

Art. 38.º — *Ticket diario.* — A todos los trabajadores que presten servicios por unidad de obra se les dará un ticket en que se haga constar esa unidad, precio y precio global diario.

Art. 39.º — *Contratación.* — Las empresas tenderán a tener a todos sus trabajadores con contrato indefinido. No obstante, acomodarán sus plantillas de tal manera que el porcentaje de contratos temporales, en relación con la plantilla total, será, como máximo, el siguiente:

Empresas hasta 100 trabajadores, 1988: 30%; 1989: 27%. Empresas de 100 a 200 trabajadores, 25%; 22% y empresas de más de 200 trabajadores, 20%; 18%.

Previamente a la aplicación de estos porcentajes, las empresas afectadas por este Convenio se comprometen a hacer 100 trabajadores fijos de

los eventuales existentes al 31-12-1987, y proporcionalmente al número de eventuales de cada empresa en la fecha citada.

Quedarán excluidos de los porcentajes antes citados el empleo que supere en cada empresa el que había en 31 de diciembre de 1987.

Art. 40.º — *Seguro de accidentes.* — Las empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguro, en orden a la cobertura del riesgo de accidente de trabajo, para las contingencias de muerte, gran invalidez e invalidez absoluta, incluyendo en todos los casos el accidente "in itinere", que garantice al inválido o a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 1.500.000 pesetas.

La citada indemnización como consecuencia de la cobertura que aquí se pacta, tendrá una vigencia inicial desde la fecha de la formalización de la póliza y por toda la vigencia del Convenio.

Las empresas vendrán obligadas a formalizar la póliza en el plazo de 15 días, a contar desde la firma del presente Convenio.

Art. 41.º — *Absorción y compensación.* Las mejoras concedidas en el presente Convenio Colectivo no podrán ser objeto de absorción ni compensación por ninguna otra que con carácter general se establezca en el futuro.

Art. 42.º — *Garantías personales.* — Las empresas respetarán las situaciones personales que superen lo establecido en el presente Convenio.

El articulado del presente Convenio forma un conjunto indivisible, y todos los artículos económicos que se reflejan se acomodan a la aplicación de los criterios salariales.

### CAPITULO IX

#### Comisión paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio

Art. 43.º — Se crea una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio, y que estará formada de la manera siguiente:

#### POR LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS:

##### TITULARES

Don Carlos Fernández Castaño.  
Don David Cordero Pérez.  
Don José Manuel González Alonso.

##### SUPLENTES

Don Ramón García Docio.  
Don Santiago Abad.  
Don Román Berasátegui.

#### POR COMISIONES OBRERAS:

##### TITULARES

Don Nazario Iglesias.  
Don Alberto Gagigal.  
Don Alfredo García.

##### SUPLENTES

Los suplentes serán designados por cada organización.

#### Disposición Final

I.—El pago de los efectos económicos del presente Convenio, a contar desde uno de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se hará efectivo

por las empresas en el correspondiente recibo oficial de pago de salarios relativo a junio de 1988.

II.—El presente Convenio es aceptado y suscrito con la unánime conformidad de empresarios integrados en la Comisión Negociadora afectados por el mismo, y por el Sindicato de Comisiones Obreras, y cuyo acuerdo ha sido plasmado en fecha 20 de junio de 1988.

### SALARIO UNIFICADO DEL CONVENIO PARA 1988

INTERIOR		Pts./día
Vigilante de 1.ª	...	3.290
Vigilante de 2.ª	...	3.247
Monitor de 1.ª	...	3.247
Minero de 1.ª	...	3.285
Posteador	...	3.285
Barrenista	...	3.262
Artillero	...	3.244
Picador	...	3.236
Electromecánico de 1.ª	...	3.243
Electromecánico de 2.ª	...	3.235
Caminero	...	3.219
Maquinista Tracción	...	3.219
Caballista	...	3.219
Tubero 1.ª	...	3.194
Maquinista P. Inclinado	...	3.181
Embarcador	...	3.166
Ayudante Barrenista	...	3.192
Ayudante Artillero	...	3.192
Ayudante Picador	...	3.192
Ayudante Minero	...	3.187
Bombero	...	3.179
Frenista	...	3.164
Aprendiz	...	3.103
Entibador	...	3.236
EXTERIOR		
Vigilante de 1.ª	...	3.063
Vigilante de 2.ª	...	3.047
Ofic. Tec. Org. Servicios	...	3.047
Jefe de Servicio	...	3.132
Encargado de Servicio	...	3.110
Oficial de 1.ª	...	3.051
Oficial de 2.ª	...	3.043
Lampistero de 1.ª	...	3.051
Lavador de 1.ª	...	3.042
Cuadrero herrador	...	3.033
Lampistero de 2.ª	...	3.009
Lavador de 2.ª	...	3.027
Cabc. Aserr. Madera	...	3.127
Maquinista de Tracción	...	3.079
Conductor Camión	...	3.009
Maquinista Pala	...	3.009
Maquinista Plano Inclinado	...	3.007
Peón Especialista	...	2.995
Peón	...	2.995
Mujer de limpieza	...	2.951
Pinche 16 - 17 años	...	2.997
Guarda - Jurado	...	3.053
Dependiente Economato	...	3.209
Jefe de 1.ª Administrativo	...	3.145
Jefe de 2.ª Administrativo	...	3.112
Oficial de 1.ª Administrativo	...	3.082
Oficial de 2.ª Administrativo	...	3.114
Taquimecanógrafo	...	3.036
Auxiliar Administrativo	...	2.972
Aspirante Administrativo	...	2.972

A) Esta tabla se establece para las Empresas que trabajan seis días a la semana y no tienen destajo puro.

B) Las Empresas se comprometerán a ir a destajos puros pudiéndose

descontar la percepción básica mínima del Salario Unificado de Empresa o de otros conceptos salariales. 2785

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

#### EDICTO

Don Jesús Bartolomé Reino Martínez, Magistrado - Juez acctal. de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 270/85, seguidos en este Juzgado, a instancia del Banco de Bilbao, S.A., se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

**Sentencia.** — En la ciudad de Palencia, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. Sr. Don José Redondo Araoz, Magistrado - Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante el Banco de Bilbao, S.A., representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y de la otra como demandados María Luisa Barreiro Reca y Luis Fernández Urgelles Rodríguez, éstos por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y...

**Fallo.** — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María Luisa Barreiro Reca y Luis Fernando Urgelles Rodríguez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó ejecución, la cantidad de seiscientos mil pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercer día. — Así por esta sentencia. lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. Magistrado - Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe. Firmado y Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita a los demandados rebeldes doña María Luisa Barreiro Reco y

don Luis Fernando Urgelles Rodríguez.

Dado en Palencia, a siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez, Jesús Bartolomé Reino Martínez. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3070

PALENCIA. — NUM. 1

#### EDICTO

Don Jesús Bartolomé Reino Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia acctal., número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos con el número 297/88 de Expediente de Dominio, seguidos a instancia de don Miguel Angel González Puertas, respecto de las fincas rústicas sitas en término municipal de Baltanás (Palencia):

1. — RUSTICA. — Terreno dedicado a cereal seco y vid, al sitio de Espozonadero, de 1 has. 64 a. y 60 cas. Es la finca 37 de la hoja 37, que linda: Norte, la 36 de los Hnos. Andrés Nieto; Sur la 17 de Maura Peral Baranda; Este, la 4 de Arturo Roldán Puertas y Oeste, con la 36 de los Hnos. Andrés Nieto.

Inscrita al tomo 1.313, folio 249, finca 13.531.

2. — RUSTICA. — Terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Degollada, de 2 has. 68 a. y 15 cas. De la total superficie de esta finca 2 has. 43 a. y 35 cas. están en término de Baltanás, y 24 a. y 80 cas. en el de Castrillo de Onielo. Es la finca 23 de la hoja 16, que linda: Norte con la 22 de desconocidos; Sur, fincas del término de Castrillo de Onielo; Este con fincas del término de Castrillo de Onielo y Oeste, con camino de Valdealar.

Inscrita al tomo 1.298, libro 85, folio 58, finca 9.870 de Castrillo de Onielo y tomo 1.303, libro 115, folio 215, finca 12.264 de Baltanás.

3. — RUSTICA. — Terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Carraileira, de 1 hectárea 95 áreas y 60 centiáreas. Es la finca 62 de la hoja 25, que linda: Norte con camino de Caco; Sur con las fincas 63 y 64 de Albina Rodríguez Aparicio; y de Saturnina Calleja Tristán, respectivamente; Este con las 1, 2 y 3 de Emilia Cantero Baranda y otros; y Oeste con la 61 de Amalia Cabezudo del Valle.

Inscrita al tomo 1.308, folio 120, folio 23, finca 12.793.

4. — RUSTICA. — Terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Senda Alta; de 1 hectárea y 24 áreas. Es la finca 15 de la hoja 41, que linda: Norte con la 16 y 44 de Isidra Cabezudo Alonso y de Alfredo Puertas Espina, respectivamente; Sur con la 14 de Vicenta Diago Maté, Este con la 53 de Daniel Sanz Calleja; y Oeste con camino de la Senda Alta.

Inscrita al tomo 1.315, folio 127, folio 3, finca 13.676.

Por medio del presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca a cuantas personas ignoradas pueda

perjudicar la inscripción solicitada para que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en el expediente, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia, siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado - Juez acctal., Jesús Bartolomé Reino Martínez. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3069

PALENCIA. — NUM. 2

#### EDICTO

El Sr. Juez de primera instancia del Juzgado núm. dos de los de Palencia, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 110/86, a instancia del Procurador don Luis A. Herrero Ruiz, en nombre y representación de Caja Palencia, contra José Luis Jimeno Allonso y María Josefa Ortega Durillo, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

En primera subasta el día trece de septiembre próximo, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 2.450.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día catorce de octubre próximo, a las doce horas, por el tipo igual al 75% de la 1.ª, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día once de noviembre próximo a las doce horas, sin sujeción a tipo.

#### Condiciones

Primera: Que para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera el depósito consistirá en el 20 por 100 por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

#### Fincas objeto de subasta

Vivienda con entrada por el portal número 6 del bloque de viviendas sito en Palencia, Avda. de San Telmo a la derecha:

URBANA: 72. — Número setenta y dos. — Piso octavo izquierda subiendo, letra A), tipos G) y B). — Mide sesenta y nueve metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados de superficie útil y ochenta y cinco metros y sesenta decímetros cuadrados de superficie construida. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor, tres dormitorios, cocina, aseo, despensa y balconada. Linda: derecha entrando, piso octavo derecha de su mismo portal y caja de escalera; izquierda, piso octavo derecha del portal núm. 4, frente, caja de escalera y patio trasero abierto de luces y fondo, es fachada a la calle.

Inscrito al tomo 1.850, libro 428, folio 26, finca 26.353, inscripción 5.<sup>a</sup>.

Valorada en objeto de subasta en 2.450.000 pesetas.

Dado en Palencia, a siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible). — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3033

### PALENCIA. — NUM. 2

#### EDICTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de Palencia, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 569/85, a instancia del Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra don Antonio Sánchez Merino y doña Brígida Villaverde Cisneros, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anunciam, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en los días y formas siguientes:

En primera subasta, el día veintiocho de septiembre próximo, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día veintiocho de octubre próximo, a las doce horas, por el tipo igual al 75 por 100 de la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día veinticinco de noviembre próximo, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

#### Condiciones

Primera. — Que para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera, el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos del tipo fijado para la segunda.

Segunda. — Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.<sup>a</sup> de dicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. — Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. — Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

#### Fincas objeto de subasta

3.—URBANA. — Nave industrial, sita en término de Villalobón, al pago del Pontón. Mide seiscientos veintinueve metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Fachada anterior en ladrillo cara vista rojo; fachada de fondo de hueco doble a un asta, laterales de hueco doble a media asta, medianeras con las naves contiguas. Aneja a esta nave, queda al fondo un trozo de superficie sin edificar, de unos 30 metros cuadrados hasta el linde con el arroyo que vierte al de Villalobón. En su interior, a la izquierda entrando en el ángulo que forman la fachada con la pared lateral izquierda, hay un trozo de unos 12 metros cuadrados en parte alta a la que se accede por escalera metálica, destinado a oficina; debajo de este local de oficina están situados los servicios. Cubierta de fibrocemento sobre formas metálicas y aislante vitrofib aluminizado. Solera de cemento, paredes blanqueadas a la cal. La lima para recogida de aguas que apoya sobre la pared lateral derecha y sus bajantes hasta el colector, son medianeras con la nave núm. 2 y la lima y bajantes que apoyan sobre la pared lateral izquierda, son medianeras con la núm. 6 de Cándido Calvo. Linda: derecha entrando por la calle particular, nave número 2 del señor Sánchez; izquierda, nave número 6 de don Cándido Calvo; fondo, arroyo; y frente, calle particular.

Está señalada con el núm. 4.

Inscripción: Al tomo 2.042, libro 42, folio 20, finca 3.671, inscripción 2.<sup>a</sup>.

4.—URBANA. — Nave industrial, sita en término de Villalobón, al pago del Pontón. Mide quinientos veinticinco metros, noventa y nueve decímetros cuadrados. Fachada anterior, en ladri-

llo cara vista rojo; fachada de fondo de hueco doble a un asta; laterales de huecos a media asta; medianeras con las naves contiguas. En su interior a la izquierda entrando en el ángulo que forman la fachada con la pared lateral izquierda, hay un trozo de unos 12 metros cuadrados en parte alta a la que se accede por escalera metálica, destinado a oficina; debajo de este local de oficina están situados los servicios. — Cubierta de fibrocemento, sobre formas metálicas y aislantes vitrofib aluminizado. Solera de cemento, paredes blanqueadas a la cal. La lima para recogida de aguas que apoya sobre la pared lateral derecha y sus bajantes hasta el colector, son medianeras con la nave número 6 y la lima y bajantes que apoyan sobre la pared lateral izquierda, son medianeras con la núm. 10. Linda: derecha entrando, nave núm. 6 de don Cándido Calvo; izquierda, nave número 10; fondo, arroyo, y frente, calle particular. Está señalada con la número 8.

Inscripción: Al tomo 2.042, libro 42, folio 28, finca 3.673, inscripción 2.<sup>a</sup>.

5. — URBANA. — Nave industrial, sita en término de Villalobón, al pago del Pontón. Mide quinientos diecisiete metros, veintisiete decímetros cuadrados. Fachada anterior en ladrillo cara vista rojo; fachada de fondo en hueco doble a un asta; laterales de hueco doble a media asta, medianeras con las naves contiguas. Cubierta de fibrocemento, sobre formas metálicas y aislantes vitrofib aluminizado. Solera de cemento; paredes blanqueadas a la cal. La lima para recogida de aguas que apoya sobre la pared lateral derecha y sus bajantes hasta el colector, son medianeras con la nave núm. 8 y la lima y bajantes que apoyan sobre la pared lateral izquierda, son medianeras con la núm. 12. Linda: derecha entrando, nave núm. 8; izquierda, nave núm. 14 de Jesús Torre; fondo, arroyo y frente, calle particular.

Está señalada con el núm. 10.

Inscripción: Al tomo 2.042, libro 42, folio 32; finca 3.674, inscripción 2.<sup>a</sup>.

6.—URBANA.—Nave industrial, sita en término de Villalobón, al pago del Pontón. Mide cuatrocientos noventa y seis metros y diecinueve decímetros cuadrados. Fachada anterior en ladrillo cara vista rojo; fachada de fondo de hueco doble a un asta; lateral de hueco doble a media asta, medianeras con las naves contiguas. En su interior a la izquierda entrando, en el ángulo que forman la fachada con la pared lateral izquierda, hay un trozo de unos 12 metros cuadrados en parte alta a la que se accede por escalera metálica, destinado a oficina, debajo de este local de oficina están situados los servicios. Cubierta de fibrocemento, sobre formas metálicas y aislante vitrofib aluminizado. Solera de cemento, paredes blanqueadas a la cal. La lima para recogida de aguas que apoya sobre la pared lateral derecha que es medianera con la nave número 10. Las aguas de lateral izquierda, vierten sobre el tejado de la nave de Jesús Torre. Linda: derecha entrando, nave número 10; izquierda, nave número 14 de Jesús Torre; fondo, arroyo y frente, calle particular.

Está señalada con el número 12.



Inscripción: Al tomo 2.042, libro 42, folio 36, finca 3.675, inscripción 2.<sup>a</sup>.

—La finca descrita bajo el número tres, cinco millones doscientas treinta y ocho mil setecientos veinte pesetas.

—La finca descrita bajo el número cuatro, tres millones setecientos veinticuatro mil ciento treinta y tres pesetas.

—La finca descrita bajo el número cinco, tres millones doscientas siete mil setenta y cuatro pesetas.

—La finca descrita bajo el número seis, tres millones trescientas cuarenta y cinco mil doscientas treinta y cinco pesetas.

Dado en Palencia, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible). — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3034

### PALENCIA. — NUM. 2

#### EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia núm. dos de los de Palencia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 343/87, promovido por César Pinacho Cebrián, contra Panaderos Reunidos, S. A., en reclamación de pesetas 7.808.160, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Palencia, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

3068

### Juzgados de Distrito

#### PALENCIA. — NUM. 1

##### Cédula de citación

Por la presente se cita a Antonio Carlos Sáez Martínez, natural de Frías (Burgos) de 27 años de edad, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Distrito el día veinte del actual mes de julio, a las nueve de la mañana, a fin de ser oído en declaración en autos de juicio de faltas seguidos contra el mismo con el número 983/88.

Palencia, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín.

3082

#### PALENCIA. — NUM. 2

##### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, en los autos de juicio de cognición núm. 39/88, a instancia de Inmobiliaria Vaceos, S. A., contra don Juan Sánchez Cantón y doña Flora Majo Bodelón, por medio de la presente y de acuerdo con los artículos 269 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a los demandados don Juan Sánchez Cantón y doña Flora Majo Bodelón, cuyo paradero se ignora para que el día

veinte de julio actual, a las diez treinta horas, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles confesión judicial bajo juramento indecisorio y apercibimiento de tenerles por confesos si no se presentaren.

Palencia, a seis de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez.

3086

#### PALENCIA. — NUM. 2

##### Cédula de emplazamiento

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta capital, en autos de juicio de faltas núm. 1.443/87, se emplaza para ante el Juzgado de instrucción núm. dos de esta capital, a María José Meirales Prixote y María Joao Meirales Peixoto domiciliada en Bello Horizonte 4-B Pradeio (Portugal), y a Homman Ria, con domicilio en Bergsts, 12, 7892 Banfurto (Alemania), a fin de que en el plazo de cinco días, contados a partir de esta publicación, comparezcan ante referido Juzgado a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en aludido procedimiento.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los antes mencionados, expido, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente que firmo en Palencia, a siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, María Teresa Martínez.

3085

#### PALENCIA. — NUM. 2

##### Notificación judicial de Auto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. dos de Palencia, en autos de juicio de faltas número 310/88, seguido por malos tratos, se notifica a Fredesvinto Zayas Ramón, vecino que fue de Zaragoza, actualmente en ignorado paradero, auto en el que se dispone acordar la suspensión por dos años, del cumplimiento de la condena que por la falta de malos tratos fue impuesta al penado Fredesvinto Zayas Ramón, por sentencia firme de 25 de mayo de 1988.

Y para que sirva de notificación al referido penado Fredesvinto Zayas Ramón, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Palencia, a siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, María Teresa Martínez.

3084

#### BAÑOS DE CERRATO

##### EDICTO

Doña María del Carmen Nela Pardo Pérez, Juez accidental del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que en los autos que luego se dirán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia.** — Juicio de Faltas número 398/87, seguido por presunta estafa a RENFE, apareciendo como partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y, de otra como denunciado Ma-

nuel Marina, y como perjudicado RENFE, cuyas circunstancias personales constan en las diligencias...

**FALLO.** — Que debo condenar y condeno a don Manuel Basus Marina, como autor responsable de una falta del artículo 587 - 3.º del Código Penal a la pena de dos días de arresto menor, costas procesales y a que indemnice a RENFE en la cantidad de dos mil cuarenta y cinco pesetas. — Así por esta sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas para ante el Juzgado de instrucción núm. tres de los de Palencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María del Carmen Nela Pardo.

**Publicación.** — Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la señora Juez de Distrito, estando celebrando Audiencia Pública, de lo que doy fe. — Firmado. — Juan Carlos Peña. — Rubricado y sellado.

Por medio del presente edicto se notifica la sentencia anterior al penado Manuel Basus Marina en ignorado paradero.

Dado en Baños de Cerrato, seis de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez de Distrito, María del Carmen Nela Pérez. — El Secretario judicial, (ilegible).

3087

#### BAÑOS DE CERRATO

##### EDICTO

Doña María del Carmen Nela Pardo Pérez, Juez accidental del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de faltas 231/88 por imprudencia con vehículo a motor y resultado de daños, incoado en virtud de accidente de circulación ocurrido el 26 de junio de 1988 en el kilómetro 75,600 de la N-620 término de Magaz de Pisuegra, al colisionar el RO-78-20 (P) y el BB-K-145 (D), resultando con daños, en cuyos autos he acordado sean citados Fernando Rodríguez Goncalves y Erwin Marber, con domicilio en Portugal, Rua Conego Mayo 224-bajo (Aveiro) y R.F. de Alemania, Herremberg Strasse 78 (7400-Tubingen) a fin de que comparezcan en diez días ante este Juzgado y presten declaración sobre los hechos aportando fotocopia de sus permisos de conducir; asimismo se cita a los legales representantes de las entidades "Transportes J. Amaral", Rua - Dc. José Justiniano 180 (Lisboa, Portugal) y "Benntans - Spedition", Mercedestrasse 13 (7031-Ehningen, R. F. de Alemania), para que en dichos diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de hacerles ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y manifiesten si el día de autos estaban autorizados los conductores para el uso de dichos vehículos, aportando fotocopias de los permisos de circulación, pólizas de seguros, últimos recibos acreditativos de la vigen-

cia de aquéllas y factura o presupuesto de los daños sufridos.

Dado en Baños de Cerrato, once de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Juez de Distrito, María del Carmen Nela Pardo Pérez. — El secretario judicial, (ilegible).

3088

### CERVERA DE PISUERGA

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en juicio de faltas núm. 130/1988, tramitado en este Juzgado, sobre lesiones sufridas por Angel Herreros García, vecino de Tarragona y otro, en accidente laboral, ocurrido el día 28 de julio de 1984, en Terminor (Velilla), por medio de la presente se cita a la esposa e hijos de don Pedro Ruiz García, que figura en el procedimiento como denunciado, fallecido en Velilla del Río Carrión el día 15 de septiembre de 1984, a fin de que el día 5 de octubre de 1988, a las doce treinta horas, comparezcan ante este Juzgado para asistir a la celebración del juicio de faltas señalado en los autos mencionados, en concepto de posibles responsables civiles, previniéndoles que deberán asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por desconocerse el actual domicilio de las personas a citar, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

3095

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### ANUNCIO

Al objeto de adquirir por este Ayuntamiento, vestuario con destino al personal del Parque de Bomberos, se hace público, a fin de que por aquellas empresas interesadas, se presenten ofertas - presupuesto, incluyendo IVA, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio, en horas de oficina, de nueve a trece, en Servicios Técnicos Municipales, calle Martínez de Azcoitia, número 11 (Pasaje San Francisco), donde se encuentran los pliegos de condiciones con las características del vestuario que se solicita.

Palencia, 6 de julio de 1988. — El Alcalde accidental (ilegible).

3064

### ALBA DE CERRATO

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de crédito núm. uno, dentro del vigente Presupuesto Ordinario de 1988, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrá formular respecto del mismo, las reclamaciones

y observaciones que se estimen pertinentes.

Alba de Cerrato, 8 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3072

### ANTIGÜEDAD

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente Presupuesto General de 1988, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Antigüedad, 11 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3074

### FUENTES DE VALDEPERO

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1988, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de la obra número 155, titulada "Pavimentación calles en Fuentes de Valdepero", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho Pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1.—Fotocopia o recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.—Certificado de calificación empresarial.

3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Fuentes de Valdepero, 30 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3009

### HERMEDES DE CERRATO

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de mayo de 1988, el expediente de modificación de créditos número uno, por medio de superávit, en el Presupuesto General de 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 450, en relación con el artículo 466 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, a continuación se detallan en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de crédito contenidas en este expediente, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

#### Aumentos

Partida: 223.1.  
Aumento: 100.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 200.000 pesetas.

Partida: 254.6.  
Aumento: 100.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 200.000 pesetas.

Partida: 257.6.  
Aumento: 300.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 500.000 pesetas.

Partida: 258.1.  
Aumento: 144.331 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 444.331 pesetas.

Partida: 259.7.  
Aumento: 300.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 1.000.000 de pesetas.

Partida: 263.6.  
Aumento: 500.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 1.080.582 pesetas.

Partida: 631.6.  
Aumento: 1.499.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 1.500.000 pesetas.

Partida: 641.6.  
Aumento: 501.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 1.800.000 pesetas.

#### Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación Presupuesto Ordinario anterior: 3.444.331 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por Capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 871.624 pesetas.  
Capítulo 2.º: 3.679.913 pesetas.  
Capítulo 3.º: 6.564 pesetas.  
Capítulo 4.º: 911.230 pesetas.  
Capítulo 6.º: 4.950.000 pesetas.  
Capítulo 9.º: 25.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hermedes de Cerrato 11 de julio de 1988. — El Alcalde, Moisés Pinedo. 3093

### HERRERA DE VALDECAÑAS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión

de 3 de mayo de 1988, el expediente de suplemento de crédito por superávit y mayores ingresos en el Presupuesto General del ejercicio de 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2 del art. 450, en relación con el art. 446 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior: 2.801.666 pesetas.  
Aumentos: 436.628 pesetas.  
Total: 3.238.294 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior: 350.000 pesetas.  
Aumentos: 300.000 pesetas.  
Total: 650.000 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 3.000.000 de pesetas.  
Aumentos: 2.300.000 pesetas.  
Total: 5.300.000 pesetas.

#### Suma total de modificaciones.

Anterior: 6.151.666 pesetas.  
Aumentos: 3.036.628 pesetas.  
Total: 9.188.294 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrera de Valdecañas, 5 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3078

#### MANQUILLOS

##### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1988, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de la obra núm. 167/88, titulada "Pavimentación en Manquillos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 del texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1. Fotocopia del recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
2. Certificado de calificación empresarial.

3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Manquillos, 8 de julio de 1988. — El Alcalde, José María Barrera.

3105

#### POBLACION DE CAMPOS

##### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1988, el pliego de condiciones económico - administrativas referido a la subasta de arrendamiento de fincas rústicas de los bienes patrimoniales o de propios de esta Entidad, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Por otra parte, y haciendo uso de las facultades que otorga el núm. 2 del artículo 122, anteriormente citado, se anuncia al propio tiempo la celebración de la subasta, haciéndose constar los datos que a tales efectos señala el artículo 123 del Texto Refundido, en la forma que seguidamente se indica:

**Objeto de la misma.** — La subasta tendrá por objeto el arrendamiento de dos lotes de fincas rústicas con una superficie de diez hectáreas, cuarenta y una áreas y sesenta centiáreas, para el primer lote; nueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas y treinta centiáreas, para el segundo, con un tipo de licitación de 83.328 pesetas para el primero y de 76.664 pesetas para el segundo, para el primer año. Con un aumento del 2 por 100 en cada uno de los años siguientes que dure el contrato de arrendamiento, en relación con el precio de la renta correspondiente al año inmediatamente anterior.

b) **Duración del contrato.** — El contrato tendrá una duración de seis años, dando comienzo el día 1 de octubre de 1988, y terminando el día 30 de septiembre de 1994, sin que pueda invocarse prórroga de ninguna clase.

c) **Pliego de condiciones.** — Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días que medien hasta la celebración de la subasta.

d) **Garantía provisional y definitiva.** — La garantía provisional se fija en el dos por ciento de la renta total correspondiente a los seis años de duración del contrato; y la garantía definitiva en el cuatro por ciento del importe por que se hiciera la adjudicación.

e) **Presentación de proposiciones.** — Las proposiciones se presentarán en las oficinas de la Casa Consistorial duran-

te los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de oficina, terminando el plazo el último de dichos veinte días hábiles, a las trece horas.

f) **Apertura de pliegos.** — La celebración del acto licitatorio o apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

#### Modelo de proposición

\* Don ..., mayor de edad, estado ..., profesión agricultor y vecino de ..., con domicilio en la calle ..., número ..., y con D. N. I. número ... enterado del pliego de condiciones económico - administrativas para la subasta sobre arrendamiento de fincas rústicas, se comprometo a tomar en arrendamiento los lotes señalados con los números ... del pliego de condiciones, ofreciendo para cada una de ellas en concepto de renta para el primer año, con el aumento establecido para años sucesivos las siguientes cantidades:

Para el lote 1, de una superficie de diez hectáreas, la cantidad de ... pesetas.

Para el lote número 2 de una superficie de nueve hectáreas, la cantidad de ... pesetas.

Acepta todas las condiciones consignadas en el pliego, a las que se somete con sujeción estricta.

(Fecha y firma).

**Declaración de capacidad.** — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Población de Campos para el arrendamiento de fincas rústicas.

(Fecha y firma del licitador).

Población de Campos, 1 de julio de 1988. — El Alcalde, Heradio Abad.

2968

#### VILLANUÑO DE VALDAVIA

##### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1988, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

#### Exacción a que se refiere

Núm. 7. — Prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Villanuño de Valdavia, 11 de julio de 1988. — El Alcalde, Vicente Tejedor.

*Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

*Ordenanzas fiscales.*

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramita para la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de los siguientes tributos:

*Exacción a que se refiere*

Núm. 7. — Prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

En dichos expedientes se incluye el informe del Secretario, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema, y hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por unanimidad, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, referidas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1989, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 7**

*De la tasa por el suministro municipal de agua*

*Fundamento y objeto.*

Artículo 1.º De conformidad con el número 21 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo que marque.

Según acuerdo del Ayuntamiento de fecha 2-12-87, la instalación se llevará a cabo fuera de los edificios.

Art. 3.º El abastecimiento de agua

potable en este Municipio, es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización si se acordare.

*Obligación de contribuir.*

Art. 4.º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de abastecimiento de agua.

Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios del suministro de agua así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al núm. 2 del artículo 203 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la prestación del servicio.

*Bases y tarifas.*

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente

*Tarifa:*

—Cada metro cúbico de consumo, con un mínimo de 10 metros cúbicos, 6 pesetas.

—Cada metro cúbico de consumo, de 11 a 25 metros cúbicos, 8 pesetas.

—Cada metro cúbico de consumo, de 26 a 35 metros cúbicos, 15 pesetas.

—De 36 metros cúbicos en adelante, a 50 pesetas.

*Administración y cobranza.*

Art. 6.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro de recibos se efectuará anualmente.

Art. 7.º — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del período correspondiente, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la

Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón en forma reglamentaria.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

*Partidas fallidas.*

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente del Reglamento General de Recaudación.

*Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Art. 12. Con arreglo al núm. 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

*Defraudación y penalidad.*

Art. 13. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

*Disposiciones a tener en cuenta.*

Art. 14. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aún la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalida ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Art. 15. — Se cobrará una cuota de 5.000 pesetas al usuario que carezca de contador fuera de su domicilio, mensual.

*Vigencia.*

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación.*

La presente Ordenanza, que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 1988. — El Secretario (ilegible). — El Alcalde, Vicente Tejedor. 3075